



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DIANA LUCERO CASTRO FURAGARO.
DEMANDADO: HERNAN DARIO RODRIGUEZ SALDARRIAGA.
RADICADO: 910013184001-2023-00163-00

Leticia, Amazonas, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en la Escritura Pública No. 387 del 4 de agosto de 2021 de la Notaría Única de Leticia, Amazonas, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **DIANA LUCERO CASTRO FURAGARO** en calidad de Representante Legal del adolescente **BREYDER ALEXANDER RODRIGUEZ CASTRO** en contra del señor **HERNAN DARIO RODRIGUEZ SALDARRIAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Cuotas mensuales alimentarias.

1.1.1. Por la suma de **\$1'500.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2021, cada cuota por la suma de \$300.000.

1.1.2. Por la suma de **\$3'802.800** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$316.900.

1.1.3. Por la suma de **\$2'509.500** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a julio de 2023, cada cuota por la suma de \$358.500.

1.2. Cuotas Extraordinarias Vestido.

1.2.1. Por la suma de **\$400.000** pesos por concepto de dotaciones causadas y no canceladas correspondiente a los meses de octubre y diciembre de 2021. Cada dotación por la suma de \$200.000.

1.2.2. Por la suma de **\$844.800** pesos por concepto de dotaciones causadas y no canceladas correspondiente a los meses de junio, julio, octubre y diciembre de 2022. Cada dotación por la suma de \$211.200.

1.2.3. Por la suma de **\$477.800** pesos por concepto de dotaciones causadas y no canceladas correspondiente a los meses de junio y julio de 2023. Cada dotación por la suma de \$238.900.

1.3. Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- A cargo de la parte demandante, notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONÓZCASE personería al Dr. **MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora DIANA LUCERO CASTRO FURAGARO quien a su vez representa al adolescente BREYDER ALEXANDER RODRIGUEZ CASTRO en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **11 DE AGOSTO DE 2023** se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.